



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **PARTE NO OFICIAL.**

---

*Exposicion á las Córtes Constituyentes suscrita por el  
Metropolitano y sufragáneos de Tarragona sobre  
secularizacion de cementerios.*

### Á LAS CÓRTES CONSTITUYENTES.

El Metropolitano y Sufragáneos de la provincia eclesiástica de Tarragona, no han podido ver ~~sin~~ alarmarse, que el Congreso de la nacion haya tomado en consideracion y pasado á las comisiones de su seno la proposicion firmada por algunos señores diputados pidiendo la secularizacion de cementerios. Y como quiera que de llegar á ser ley lo propuesto en asunto tan trascendental, han de ser inevitables y tristísimos los conflictos á que ha de dar lugar entre el Clero y los fieles interesados en conservar las tradiciones y diciplina de la Iglesia, y á luchas que pueden comprometer el órden público, si por desgracia residen en algunos pueblos personas que pertenezcan á distintas comuniones religiosas; se ven en la precision de llamar la atencion del cuerpo legislativo sobre una materia, cuya resolucion no tanto podria afectar á los intereses materiales creados en favor de la Iglesia y sus ministros, exagera-

dos y desfigurados lastimosamente al apoyarse dicha proposición cuanto causaría una herida profunda á los derechos de las familias católicas adquiridos por su antigua fé y concepto religioso, porque han merecido ó pueden merecer en lo sucesivo el honor que mas estiman, cual es, descansar pacíficamente en los lugares consagrados por la religion, y que esta ha tomado bajo su maternal amparo.

Aunque á la ilustracion de los representantes de la nacion no se ocultan los gloriosos antecedentes que deben tomarse en cuenta, se permitirán, sin embargo, los exponentes hacer una ligera exposicion histórica y jurídica de lo que en orden á las sepulturas se ha venido observando desde el principio del cristianismo hasta nuestros dias; á fin de que entre las vicisitudes de los siglos, disposiciones sucesivas de la disciplina con que la Iglesia se ha acomodado á los tiempos y circunstancias, aparezca como en relieve el principio que siempre la ha dirigido, á saber, de considerar el lugar en que se da sepultura á sus hijos como religioso, respetado por descansar allí cuerpos que fueron animados de una inteligencia racional, que revela en ellos una participacion de la Divinidad. En cuyo solo concepto, si se reconocian aun por la legislacion pagana como cosa religiosa los sepulcros en el hecho de ser ocupados por un cadáver humano, ¿cuánto mas el cristianismo les debe rendir veneracion y un cierto culto, por estar consagrados con las bendiciones y preces de la Iglesia, y principalmente porque reconocen en aquellos cuerpos unos miembros de Jesucristo santificados por el bautismo, y una morada del Espíritu Santo que habitó en ellos por la gracia?

Además, la Iglesia viendo en los que han muerto en el seno de la misma y con la fé de ella, unos hijos que conservan la comunión entre los otros que militan sobre la tierra y los que triunfan en el cielo, ha querido rodear la última morada de los finados con todos los caracteres que exciten la piedad de los vivientes y fortifiquen la esperanza de la resurreccion general del linaje humano. Al intento,

como madre tierna y cariñosa ha sido solícita por reunir á todos sus hijos bien en el recinto del templo, bien en sus átrios ó al rededor de sus muros, extendiendo á unos y otros lugares la santidad, el respeto y la inmunidad de que en todos los pueblos ha gozado y goza cuanto está destinado al culto religioso y á la profesion pública de las respectivas creencias.

Todavía cuando atemperándose á lo que reclama la legislacion sanitaria de los pueblos y tiempos no ha podido la Iglesia conservar á la sombra de sus templos los cementerios, y los ha trasladado á una distancia proporcionada de los mismos; allí ha seguido á sus hijos colocando el signo de la redencion, y construido unas veces tumbas en las criptas arenianas al lado del sepulcro de los mártires, otras levantando basílicas en donde pudiera celebrarse el augusto sacrificio ó derramar el espíritu de oracion por la expiacion de las almas de los que allí descansan. A esos mismos lugares acude la religion con sus ministros á elevar sus preces al Altísimo y deja durmiendo en la paz del Señor á los que esperan el dia de su dichosa trasformacion. Jamás la iglesia ha sido turbada en la posesion que ha tenido de ejercer estos actos; y el dominio sagrado que tiene sobre los lugares destinados á la sepultura, lo han reconocido todos los poderes seculares, reservándose cuando mas el conocimiento de cuanto concierne á la higiene pública.

Asercion es esta que se halla contestada por todos los códigos de las naciones civilizadas. Aun los mismos emperadores paganos, incansables perseguidores de la Iglesia católica, respetaban las Catacumbas, donde se reunian los primitivos fieles á orar, así como los cementerios por consideracion á los muertos que yacian en su suelo, segun el testimonio de uno de los primeros apologistas de la religion reiterado en nuestros dias por el erudito Fleury. No hay, pues, para que probar con multiplicados testimonios las consideraciones que merecieron los cementerios á los emperadores posterior-

res á la paz dada á la Iglesia. Basta consultar sobre este punto el código teodosiano y el de las novelas de Justiniano, entre las que se encuentra la del emperador Leon dado en el siglo VIII, por la que se deja la materia de sepulturas exclusivamente á la direccion y juicio de la Iglesia: asi como las leyes del fuero juzgo y las de partidas, códigos admirables de nuestra nacion é inspirados por el espíritu é ideas de un pueblo que habia abrazado por conviccion el catolicismo, respiran veneracion y piedad hácia los cementerios y á las disposiciones con que la Iglesia los ha protegido contra toda mano que intentara profanarlos.

Nuestra legislacion moderna, y que hoy podemos llamar aun vigente, no ha podido menos de respetar lo pasado en órden á la intervencion de la Iglesia, aun en medio de las innovaciones que en otros conceptos ha hecho, reservando siempre á la misma todo lo perteneciente á la construccion y uso de los cementerios, y limitándose solamente á legislar en lo que atañe á la salud pública, segun es de ver en la cédula de 3 de Abril de 1787 que es la ley 1.º, tit. 3.º, lib. 1.º de la Nov. Recop. Siguiendo el espíritu de estas disposiciones y partiendo del principio, que los cementerios deben considerarse dependencias eclesiásticas, el respetable Consejo de Estado ha respondido siempre en este sentido cuando ha sido consultado por el Gobierno de la nacion, ora reconociendo como atribucion del ordinario diocesano la aprobacion de los capellanes destinados para la custodia de cementerios, ora declarando que el párroco es á quien corresponde tener la llave de dichos recintos, segun lo hizo en 18 de Marzo de 1861.

¿Por qué, pues, hoy prescindiendo de una legislacion que ha creado hábitos religiosos en el pueblo español, como basada en sus arraigadas creencias católicas, se quiere secularizar los cementerios que son el lugar donde el hombre consume la profesion de fé al terminar la peregrinacion de esta vida, y se quiere oscurecer ó confundirla con la profesion

del error ó la infidelidad que llevan hasta el sepulcro sus secuaces? Permitase á estos, ya que así lo quiere la Constitucion del Estado, profesar libremente sus cultos respectivos; pero no se turbe en la posesion de sus derechos á los católicos: y derecho es para ellos inalienable elegir sepultura en un lugar sagrado bajo la proteccion de la Iglesia, y del que deben ser escludidos los que mueren fuera de su comunion. De otra manera el lugar pierde la santidad que les ha movido á elegirlo y el respecto que debe por este concepto inspirar á sus deudos, amigos y correligionarios. Así es como esa libertad de cultos, de la que se cree ser una consecuencia obligada la pretendida secularizacion de los cementerios, puede invocarse por los católicos como un nuevo título para que sea atacado el uso de uno de los derechos que mas aprecian en el órden religioso. Además, al lado de esta libertad ¿no se hallan garantidos los derechos individuales de propiedad y posesion? Y ¿puede haber por ventura otra propiedad y otra posesion mas digna de aprecio para el comun, para la familia y el individuo que el lugar elegido para el descanso y perpetuar la memoria del finado? Los diputados de la nacion saben muy bien en cuanta estima han tenido y tienen los pueblos civilizados el sepulcro, donde vienen á reconcentrarse las afecciones pasadas, presentes y venideras. ¡Vínculos sagrados que quedarán rotos desde el momento en que una mano profana confunda esa cadena misteriosa de las generaciones, cuyos anillos la forma la fé religiosa!

Si las reflexiones que se llevan hechas no pudiesen alcanzar una resolucion que conservase á nuestros cementerios aquel carácter religioso, que les ha dado la solemne bendicion y que ha impreso en ellos como un sello indeleble, atiéndase cuando menos á evitar los conflictos en que se coloca á los prelados de la Iglesia. Puestos estos en la alternativa de mantener la santidad de aquellos una vez que hayan sido bendecidos con los ritos de la iglesia, no podrán permitir sin faltar á sus leyes el en-

terramiento en ellos de los que hayan muerto fuera de su comunión, y si las autoridades civiles, apoyadas en la nueva ley de Córtes, invaden dichos lugares mandando dar sepultura á los que perdieron el derecho, quedando por solo este hecho profanado el lugar sagrado, no podrán intervenir los ministros de la Iglesia en ningun acto de sepultura, ni reconciliar los cementerios expuestos á ser profanados por hechos de igual naturaleza. En tal estado los pueblos católicos que han construido muchos á sus espensas los mirarán como un lugar execrado, y preferirán carecer de sepultura, antes que sus cuerpos se contaminen por la union de los que murieron bajo el peso de una sentencia que ellos mismos se pronunciaron al separarse de la Iglesia.

Por todo lo espuesto, y porque no se ve una necesidad de dar una ley general para casos especiales, que pueden ocurrir en personas que mueran fuera del gremio de la Iglesia católica, teniendo unos cementerios especiales ó pudiéndolos construir á poca costa, y habiendo para otros lugares segregados contiguos al cementerio; no creen los exponentes estar en el caso de anticipar leyes á situaciones y costumbres que están solo en el cálculo y apreciacion de un corto número de españoles, causando una profunda herida al sentimiento de la mayoría privada del único consuelo que cabe al hombre sobre la tierra despues de su muerte. En su consecuencia, el metropolitano y Obispos esponentes piden sea desecheda la proposicion que se dirige á secularizar los cementerios.

Tarragona 19 de Junio de 1869.—FRANCISCO, *Arzobispo de Tarragona*.—JOSÉ, *Obispo de Urgel*.—BENITO, *Obispo de Tortosa*.—PANTALEON, *Obispo de Barcelona*.—MARIANO, *Obispo de Lérida*.—CONSTANTINO, *Obispo de Gerona*.—ANTONIO LUIS, *Obispo de Vich*.—PEDRO JAIME SEGARRA, *Vicario capitular de Solsona*.»

---

SOBRE LA MANERA DE CONDUCIRSE  
CON LOS NOVADORES EN MATERIAS RELIGIOSAS,

POR EL EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE JAEN.

¿Qué deben decir los católicos á los amigos de novedades en materias de religion?

Lo que Tertuliano á los herejes de su tiempo: que prueben su apostolado. (1).

¿Qué otra cosa?

Lo que san Optato á Parmenion: «Los que pretendéis pertenecer á la Iglesia santa, manifestad «el origen de vuestra cátedra (2).»

¿Qué enseña san Cipriano acerca de este punto?

En su carta á Magno sobre Novaciano asegura que este no está en la Iglesia ni puede ser contado entre los obispos; quien desprecia la evangélica y apostólica tradicion, á ninguno sucede, naciendo de sí mismo.

Segun esto, ¿no hay doctrina verdadera sin mision?

Lo enseñan así las Escrituras. ¿Cómo han de predicar sin ser enviados?

—«El que no entra por la puerta en el redil, ese «es un ladron.» dice Jesucristo.

¿Cómo se piden las credenciales á los que pretenden introducir novedades religiosas?

Como Tertuliano á los herejes de su tiempo. Les preguntaba en el libro XXXVII *de prescripcion*: ¿Quiénes sois? ¿Cuándo y de donde habeis venido? ¿Con qué derecho, Marcion, talas mi bosque? ¿Con qué licencia, Valentin, extravias mis aguas? ¿Con qué autoridad, Apeles, traspasas mis límites? Mia es la posesion: poseo el primero; tengo segura descendencia de poseedores legítimos.

¿Conviene entablar largas disputas?

De ordinario deben evitarse, especialmente por

(1) Libro de prescripcion, cap. 37.

(2) Libro II contra Parmenion.

los simples fieles, y cuando no se observa buena fé, ni deseo de conocer la verdad en los que discuten.

¿Es mala de suyo la discusion en materias religiosas?

No lo es de suyo; pero llega á ser peligrosa en varios casos. Lo seguro es referirse á los maestros de la Religion, que son los obispos.

No siendo de suyo mala la discusion acerca de materias religiosas, ¿á qué suelen dar márgen?

Tenida entre personas indiscretas, suelen burlarse de lo que no entienden, ó blasfemar de lo que ignoran. Es prudente no tratar de cosas altas y venerandas sin grave motivo, sin utilidad conocida, sin que al menos se juzgue puede ser prevechosa la conferencia:

¿Hay alguna razon ó argumento insoluble contra la unidad religiosa?

Al contrario, es absurdo cuanto se oponga á la unidad, por mas que especiosas teorías económicas se esfuerce en probar la conveniencia de tolerar otros cultos.

¿Y sobre lo que se dice en órden á la luz que resulta de las polémicas, y á lo que se purifica la Iglesia al contacto con las sectas desidentes?

Jamás ha consentido la buena razon que se tengan por ventajosos los combates entre familias unidas solo por conocer la fuerza del lazo que las estrecha; ni persuadirá nunca el buen sentido que se expongan á peligro de caer en el error y en el crímén las almas, á pretexto de probarlas en la fe y en la virtud.

¿Qué aconseja la prudencia?

Guardar mucho los bienes que se poseen, resistir su pérdida y la invasion extraña.

¿Cuál es el mayor de los bienes?

La unidad religiosa, idea grande, sentimiento tierno y consolador, lazo estrecho y preciosa joya de los reinos que la poseen.

#### SOBRE LAS LECTURAS.

¿Son tolerables todas las lecturas?

Están justamente condenadas las que se oponen á la Religión, á la moral y á la piedad.

¿En qué sentido se condenan?

Siempre en el de ser nocivas, porque todo lo que hiere al dogma, á las buenas costumbres y á las prácticas religiosas, además de ser un pecado á los ojos de Dios, es perjudicial á la sociedad.

¿Qué tribunal es el competente para calificar los escritos de buenos ó malos?

La Iglesia católica; única depositaria de la verdad es la encargada de conservarla pura y defenderla.

¿De dónde tiene estas atribuciones?

Su divino Fundador la dotó de cuantas necesitaba para propagar la verdad y defenderla.

¿Qué dijo Jesucristo á los Apóstoles, y en ellos á sus sucesores?

«Id, enseñad. — El que os oye, á mi me oye, el que os desprecia, á mi me desprecia.» Y san Pablo encarga que se corrija, se reprenda con toda paciencia y doctrina.

¿Qué mas añade?

Que vendrían tiempos en que no se toleraría la sana doctrina; pero, con todo, que el obispo vigilase trabajase, y llenara todo el encargo de evangelizar, etc.

¿Qué significa esto?

El anhelo siempre vivo en la Iglesia católica por conservar la unidad de doctrina, su integridad y pureza.

¿De esta manera va unida á la mision del apostolado y á su autoridad de enseñar la facultad y obligación al tiempo mismo de velar y defender la unidad religiosa?

Es inherente á su cargo, puestos como están los obispos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios.

¿Significa todo esto el cargo pastoral?

De tal manera, que el obispo debe dar la vida por sus ovejas, y debe apacentarlas con buena y abundante doctrina, señalándoles los peligros, y alejándolas de los pastos nocivos ó envenenados. De

otra manera seria ilusorio el gobierno de la grey.  
¿Cuál es el deber de los católicos respecto á sus preladós?

Oír su voz con docilidad, estarles sumisos y obedecerlos en todo lo relativo á la enseñanza y dirección cristiana.

---

## Á LOS SEÑORES PÁRROCOS.

---

### DEL BAUTISMO DE LOS MÓNSTRUOS.

«In monstris vero baptizandis, si casus evenerit, magna cautio adhibenda est; de quo, si opus fuerit, ordinarius loci, vel alii periti consulantur, nisi mortis periculum immineat.»

«Mas en el bautizar los mónstruos, si viniere ese caso, se ha de proceder con mucha cautela; sobre lo que, si es menester, consúltese al Ordinario del lugar ú otros inteligentes, á no ser que amenace el peligro de muerte.

---

«Monstrum, quod humanam speciem non præseferat, baptizari non debet; de quo si dubium fuerit, baptizetur sub hac conditione *Si tu es homo ego te baptizo, etc.*

«El mónstruo que no tiene forma humana, no debe ser bautizado pero si se dudase de ello, sea bautizado bajo la condicion: *Si tu es homo, etc.*»

### OBSERVACIONES.

Aunque por regla general no debe ser bautizado un mónstruo que no presenta apariencia alguna de hombre; sin embargo, dice el sabio Debreine, que si, como se supone, procede del seno de una muger no debe facilmente ser echado á los perros ó arrojado al estercolero, sino bautizado bajo condicion y eso por mas que sea disforme ó semejante á un bruto; y el P. Roncaglia dice á este propó-

sito: *Quot factus abortivos ex ignorantia obstetricum et matrum excipit latrina quorum anima si baptis- mate non fraudaretur, Deum in eternum videret, et corpus licet informe esset decentius tumulandum! sed quibus potissimum sub gravi culpa competit tunc expellere ignorantiam ¿nonne parochis?* Con mucha razon, pues dice el Ritual que en esos casos con- viene proceder con mucha prudencia, y aun si el tiempo lo permite consultar al Prelado, á no ser que claramente se echase de ver que es una *mola* ó pedazo de carne informe, ó que presentase seña- les bien marcadas de descomposicion.

«Illud vero de quo dubium est una ne aut plures »sint personæ non baptizetur, donec id discernatur; »discerni autem potest si habeat unum vel plura »pectora, tunc enim totidem erunt corda et animæ, »hominesque distincti, et eo casu singuli seorsum »sunt baptizandi, unicuique dicendo: *Ego te bap- »tizo, etc.* Si vero periculum mortis immineat, tem- »pusque non suppetat, ut singuli separatim bap- »tizentur, poterit minister singulorum capitibus »aquam infundens omnes simul baptizare, dicendo »*Ego vos baptizo, etc.* quam tamen formam in iis so- »lum, et in aliis similibus mortis periculis ad plu- »res simul baptizandos, et ubi tempus non patitur »ut singuli separatim baptizentur, alias numquam »licet adhibere.»

«El mónstruo del cual se duda si es una ó mu- chas personas, no se bautice, hasta que se discier- na; se puede pues discernir si tiene uno ó muchos pechos, pues que entonces habrá otros tantos co- razones y almas y hombres distintos, y en este ca- so cada uno ha de ser bautizado separadamente, diciendo á cada uno: *Ego te baptizo, etc.* Mas si amenaza peligro de muerte, y no hay tiempo para bautizarlos á todos por separado, podrá el ministro bautizarlos á todos juntos derramando agua sobre la cabeza de cada uno; diciendo: *Ego vos baptizo etc.* La cual forma, no obstante, para bautizar á muchos

juntamente solo puede usarse en estos y otros peligros semejantes de muerte, y cuando no permite el tiempo que sea cada uno separadamente bautizado; fuera de estos casos, no es lícito jamas hacer uso de ella.»

«Quando vero non est certum in monstro esse duas personas, vel quia duo capita et duo pectora non habet distincta, tunc debet primum unus absolute baptizari, et postea alter sub conditione, hoc modo: *»Si non es baptizatus, ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.»*

«Mas cuando no es cierto que haya dos personas en el mónstruo, ó porque no tiene dos cabezas ó dos pechos distintos, entonces se deba bautizar uno absolutamente, y en seguida el otro bajo condicion, de este modo: *Si non es baptizatus, etc.*

#### OBSERVACIONES.

Todos los mónstruos humanos pueden dividirse en tres clases. A la primera pertenecen aquellos que constando de dos cuerpos perfectamente distintos, solo están unidos por alguna parte de su cuerpo, como por las espaldas, por el vientre, etc. A la segunda los que tienen duplicados uno ó mas miembros; y á la tercera los que en sus partes principales ó no tienen figura humana ó son en alguna de ellas parecidos á las bestias.

A los de la primera clase se les ha de administrar dos bautismos de un modo absoluto, como á los demas hombres. En cuanto á los de la segunda, dicen comunmente los autores que si tienen dos cabezas con un solo pecho ó dos pechos con una sola cabeza, pero bien formados y distintos, es señal que son dos personas y de consiguiente se deben bautizar los dos absolutamente y por separado; pero si alguna de las cabezas (ó de los pechos) no es bien formada, hay motivo de dudar si son dos personas ó una sola, y por lo mismo se han de bautizar la primera de una manera absoluta é incon-

dicionada y luego la segunda bajo condicion: *Si non es baptizatus, etc.* Si empero el mónstruo no tiene sino un solo pecho y una sola persona, por mas que tenga las otras partes duplicadas, como los muslos, los piés, las manos, etc.

Esto es lo que dicen los autores; pero si el tiempo lo permite lo mas acertado es consultar el caso con el Prelado, como lo prescribe el Ritual, sobre todo cuando el mónstruo pertenece á la tercera clase arriba indicada, v. gr. cuando tiene la cabeza de bruto y todo lo demas de hombre, ó vice versa.

#### DE LOS PADRINOS.

«Parochus antequam ad baptizandum accedat, ab »iis ad quos spectat exquirat diligenter quem vel »quos susceptores, seu patrilinos elegerint, qui infan- »tem de sacro fonte suscipiant, ne plures quam li- »ceat, ant indignos, vel ineptos admittat.»

«El párroco antes de ponerse á bautizar, averigüe cuidadosamente de aquellos á quienes corresponde á quien ó á quienes han elegido por padrinos que tomen el infante de la sagrada pila, á fin de que no admita mas de los que sea lícito, ó indignos ó ineptos.»

#### OBSERVACIONES.

Sobre este punto advierten los autores con S. Alfonso 1.º que pecaria gravemente el párroco que administrase el bautismo solemne sin padrino 2.º que el padrino ó padrinos deben ser elegidos por los padres del bautizado ó en su defecto por el párroco, 3.º que han de tocar el bautizado por sí mismos ó por medio de otros, 4.º que tengan verdadero ánimo de ejercer su oficio, 5.º que sean aptos y dignos, como se dirá mas abajo, 6.º que en el bautismo privado no hay necesidad de padrinos, aunque es bueno que los haya; pero los ha de haber, cuando despues se suplen las ceremonias; aunque entonces no contraen parentesco.

---

«Patrinus unus tantum, sive vir, sive mulier, vel  
 »ad summum unus et una adhibeantur, ex decreto  
 »Concilii Tridentini; sed simul non admittantur  
 »duo viri, aut duæ mulieres, neque baptizandi pater  
 »aut mater.»

«Sea tan solo uno el padrino, hombre ó muger,  
 ó á lo mas uno y una, segun el decreto del Con-  
 cilio Tridentino; mas no se admitan juntamente dos  
 hombres ó dos mujeres, ni el padre ó la madre del  
 bautizado.

#### OBSERVACIONES.

Segun S. Alfonso es pecado grave el designar por  
 padrinos á dos hombres ó dos mujeres, sobre todo  
 si los padrinos fuesen de diferente sexo del infante;  
 pero es muy probable que no habria pecado alguno  
 en dar á una niña, por ejemplo, por único padri-  
 no á un hombre.

---

«Hos autem patrinus saltem in ætate pubertatis ac  
 »sacramento confirmationis consignatos esse maxi-  
 »me convenit.»

«Mas conviene muchisimo que los padrinos sean  
 ya púberes por lo menos y que sean confirmados.»

#### OBSERVACIONES.

Las dos condiciones se requieren para que uno  
 sea licitamente padrino; mas no son necesarias pa-  
 ra serlo validamente, pues para esto basta que tenga  
 uso de razon y que sea bautizado; segun San Al-  
 fonso.

---

«Sciant præterea Parochi ad hoc munus non esse  
 »admittendos infideles, aut hæreticos, non publice  
 »excommunicatos, aut interdictos, non publice cri-  
 »minosos, aut infames, nec præterea qui sana men-  
 »te non sunt, neque qui ignorant rudimenta Fidei.»

»Hæc enim Patrini spirituales filios suos, quos de  
 »Baptismi fonte susceperint, ubi opus fuerit, oppor-  
 »tune docere tenentur.»

«Sepan además los párrocos que no deben ser admitidos á este oficio los infieles, ó hereges, ni los publicamente excomulgados ó entredichos, ni los públicos criminales ó infames, ni tampoco los que ignoran los rudimentos de la fe. Pues los padrinos tienen obligacion de enseñarlos oportunamente, cuando sea menester, á sus hijos espirituales que han sacado de pila.

### OBSERVACIONES.

Dice Gossuet primeramente que un Obispo no puede permitir á un párroco que admita por padrino á un apóstata, herege ó cismático, á no ser que haya fundada esperanza de que con este acto de tolerancia se le reducirá á mejores sentimientos; y aun entonces sería menester que el otro padrino ó madrina fuese católico. Segundo que por públicos criminales se entienden 1.º los que viven públicamente en el adulterio ó concubinato 2.º los que no son casados delante de la Iglesia, aunque lo sean civilmente 3.º las mujeres publicas ó *meretrices* 4.º los usureros notorios, 5.º los que hacen publicamente profesion de impiedad. Tercero, que por infames se tienen 1.º los que están condenados á penas infamantes y no han dado todavía reparacion ó satisfaccion alguna 2.º los titiriteros, farsantes y otros tenidos por infames en la opinion pública. En cuanto á los comediantes, actores y actrices, dice el mismo autor, que pueden ser admitidos si son católicos y prometen no representar cosas contrarias á la religion ó piedad cristiana. Cuarto, que si bien deben ser excluidos tambien los que no tienen un uso de razon bien cabal y los ignorantes; sin embargo parece no hay inconveniente en admitirlos, cuando la otra parte, padrino ó madrina que sea, tiene la debida instruccion y demás cualidades. Quinto, que la obligacion de instruir á los ahija-

dos la tienen los padrinos solamente en defecto de los padres del bautizado.

---

«Præterea ad hoc etiam admitti non debent Monachi, vel Sanctimonialis, neque alii cujusvis ordinis regulares á seculo segregati.»

«Además no deben tampoco ser admitidos á esto los monges ó monjas ni otros regulares de cualquiera órden separados del mundo.»

#### OBSERVACIONES.

Sobre esto dice el ya mencionado autor 1.º que esta prohibicion afecta á los religiosos y religiosas de las órdenes propiamente dichas pero no á las personas que pertenecen á congregaciones religiosas de votos simples, como las hijas de S. Vicente de Paul, etc., las cuales no se tienen por comprendidas en esta regla, si bien que es mas conforme al espíritu de los cánones que no sean admitidos. 2.º que no conviene que un obispo párroco ú ordenado *in sacris* sea padrino en su própia diócesis, parroquia ó lugar de su residencia, y aun hay muchos rituales particulares que lo prohiben indistintamente y de un modo absoluto á todos los eclesiásticos, como sucede en esta Diócesis de Vich,

Por último conviene que los padrinos sean confirmados, que hayan ya llegado á la edad de pubertad y que tengan las fuerzas físicas necesarias para sostener la criatura sin peligro de dejarla caer.

(*Del Boletín Eclesiástico de Vich.*)

---

# ANUNCIOS.

## CRÓNICA

DEL

### CONCILIO ECUMÉNICO

DEL VATICANO, POR D. LEON CARBONERO Y SOL,

**director de la cruz.**

*Con licencia y aprobacion de la autoridad eclesiástica.*

### PROSPECTO.

Esta obra, sobre el suceso mas importante del mundo desde el siglo XVI, además de la Carta del Obispo de Orleans, como prólogo, de la cronología de los Papas, con la biografía de Pío IX, y del catálogo de los Concilios generales, constará de tres partes:

Primera parte: preparativos del Concilio.

Segunda parte: celebracion del Concilio.

Tercera parte: promulgacion del Concilio y sus efectos.

La primera parte comprenderá:

1.° La Allocucion de Su Santidad en el Consistorio de 26 de junio de 1867 revelando su designio de celebrar un Concilio.

2.° El mensaje de los Obispos del mundo católico aprobando el designio de la celebracion del Concilio, con las firmas de todos los Obispos que le suscribieron.

3.° La respuesta de Su Santidad al mensaje de los Obispos.

4.° La circular dirigida á todos los Obispos del mundo católico, de orden de Su Santidad, por el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion del Concilio, acompañando diez y siete cuestiones graves sobre disciplina eclesiástica y otras materias.

5.° Catálogo de las cuestiones propuestas por la Santa Sede.

6.° La Bula de indiccion del Concilio ecuménico del Vaticano.

7.° Las letras Apostólicas invitando á los protestantes y demás no católicos para el Concilio ecuménico.

8.° La contestacion y conducta de los protestantes.

9.º Las Letras Apostólicas invitando á las iglesias orientales que no están en comunión con la Sede Apostólica.

10 La contestacion y conducta de los orientales.

11 La peticion dirigida al Padre Santo por los ingleses católicos con motivo del Concilio.

12 El llamamiento de los ingleses católicos á todos los católicos.

13 El Breve del Jubileo plenario, concedido con motivo del Concilio.

14 La organizacion y personal de las comisiones preparatorias de los trabajos para el Concilio.

15 Circular dirigida por el prefecto de ceremonias pontificias á todos los Obispos sobre los ornamentos sagrados que han de llevar para el Concilio.

16 Celebracion de Sinodos preparatorios para el Concilio.

17 Pastorales importantes sobre la celebracion del Concilio.

18 El catálogo y reseña de las obras escritas en pro y en contra de la celebracion del Concilio.

19 Esfuerzos y ardides de los enemigos del catolicismo contra el Concilio.

20 Tributo de adhesion y sumision al Concilio del Vaticano.

21 Descripcion del Vaticano en el que se ha de celebrar el Concilio.

22 Ereccion del monumento gigantesco en conmemoracion del Concilio.

23 Noticias y detalles curiosos.

24 La esposicion de las bellas artes cristianas en Roma con motivo del Concilio, su apertura y descripcion.

La segunda parte comprenderá íntegros:

1.º Todos los actos oficiales sobre la apertura y celebracion del Concilio, sus sesiones, discursos, decretos y la descripcion del ceremonial, y de todo cuanto interese á un acto tan importante.

2.º La lista de los Prelados que á él concurren, con los datos biográfico que podamos adquirir.

Confiamos en Dios poder publicar los retratos fotográficos de los señores Obispos que concurren al Concilio, que daremos á nuestros suscritores por el precio de su coste, así como un magnífico retrato fotográfico de Pio IX.

Tambien confiamos poder publicar una gran lámina de la inauguracion del Concilio, que daremos por el precio mas reducido posible.

La tercera parte comprenderá la promulgacion de los decretos del Concilio, y todos los actos oficiales de Su Santidad,

del Episcopado católico, y de los gobiernos del mundo, con la enumeracion de los efectos que ha de producir.

Por el anterior catálogo de las materias puede formarse una idea de la estension é importancia de nuestra *Crónica del Concilio*.

Nuestro deseo es que sea la mas completa, la mas exacta y ordenada, y para conseguirlo no omitimos gasto ni trabajo de ningun género, contando además con el auxilio de personas muy respetables, que se han encargado de cooperar desde Roma al buen éxito de nuestra empresa.

Dios nos dé las luces y el acierto de que tanto necesitamos.

Aumentaremos ó reformaremos el catálogo de las materias si apareciesen datos ó documentos oficiales que lo exigiesen.

La estension y abundancia de materiales sobre el Concilio que hemos reunido en estos últimos dias; la necesidad, utilidad y conveniencia de coordinar los que ya hemos publicado en la Revista *La Cruz* desde el número de agosto de 1867, cuyos números habrian de adquirir los que deseen tener completa la *Crónica del Concilio*; la importancia de todos los actos oficiales y noticias referentes á este gran acontecimiento; las indicaciones de muchos suscritores, los consejos de personas respetables; y, por último, la imposibilidad de publicar en *La Cruz*, saliendo una sola vez al mes, y sin perjudicar á las materias importantes que contiene, todo cuanto al Concilio se refiere, con la urgencia y estension que reclama la ansiedad de los calóticos, son causas que nos han obligado á publicar la *Crónica del Concilio* separada é independientemente de *La Cruz*.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La *Crónica del Concilio* se publicará por entregas de diez y seis pliegos de marca española (128 páginas) con cubierta de color, buenos tipos, edicion clara y correcta.

La primera entrega se repartirá el dia 3 de octubre, en conmemoracion de Nuestra Señora de la Victoria ó del Santo Rosario, fiesta instituida por el Papa San Pio V en accion de gracias por la gloriosa victoria que en ese dia consiguieron los cristianos sobre los turcos en la batalla naval de Lepanto, y como una prueba de la confianza que tenemos los católicos de que Dios vendrá una vez mas en auxilio de su Iglesia.

Las demás entregas de la primera parte, ó sea de los preparativos del Concilio, se publicará con la mayor rapidez posible.

Las entregas de la segunda parte se publicarán tan pronto como recibamos de Roma los materiales necesarios, y la ter-

cera luego que se haga la promulgacion del Concilio y podamos compilar los documentos oficiales y datos sobre los efectos que ha de producir.

PRECIO DE SUSCRICION.

*Para los señores suscritores á La Cruz.*—Los señores suscritores á *La Cruz* que se suscriban tambien á la *Crónica del Concilio*, abonarán solamente *dos reales y medio por cada entrega* de diez y seis pliegos, igual á cada número de *La Cruz*, por el que seguirán pagando cuatro y medio reales cada mes.

De igual beneficio disfrutará los que, suscribiéndose á la *Crónica del Concilio*, se suscriban tambien á *La Cruz*, asi como los suscritores de *El Amigo del Clero*, siempre que renueven su suscripcion á *La Cruz*.

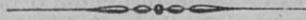
Los señores suscritores solamente á la *Crónica del Concilio* pagarán *cinco reales por cada entrega* de diez y seis pliegos, adelantando el importe de cuatro entregas.

Los precios anteriores se entienden haciendo la suscripcion y pago en carta y letra á D. Leon Carbonero y Sol, calle de San Roque, número 8, cuarto segundo, Madrid.

Los que se suscriban en casa de los corresponsales abonarán medio real mas por cada entrega de *La Crónica*, y otro medio real mas por cada mes de suscripcion á *La Cruz*.

Se suscribe en Madrid, calle de San Roque, número 8, cuarto segundo de la izquierda; y librería de Olamendi, calle de la Paz, número 6.

En provincias en casa de los corresponsales de *La Esperanza*.




---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.